DNCP/DNC N° 11.952 / 2018

Asunción, 15 de junio de 2018.-

REF.: CONTESTACIÓN PRIMERA ETAPA – ID 341.449 – "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA CABINA DOBLE"- (RECORDATORIO DE RESPONABILIDAD).-

Señora
Ignacia Britez de Moreno, Responsable
Unidad Operativa de Contratación
POLICIA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

- Teniendo en cuenta la nota UOC N° 1.059/2018 de contestación a las observaciones efectuadas en la primera etapa de adjudicación, informamos que dicha contestación no se ajusta a la reglamentación vigente ya que el PBC estándar (9na versión) en su sección II establece: *"[Esta Sección complementa las Instrucciones a los Oferentes y Generalidades (IAO.SBE) y* ***contiene los criterios que la Convocante utilizará para evaluar la oferta*** *y determinar si el Oferente cuenta con las calificaciones requeridas de conformidad a las disposiciones de la Ley 2051/03; a la Sección VI del Decreto 21909/03; al Decreto 1107/14 y a la Resolución 1408/14 de la DNCP.]"* En el punto 2 **"REQUISITOS PARA CALIFICACIÓN POSTERIOR"** de la misma sección se establece: *"La Convocante efectuará la calificación del Oferente, empleando únicamente los requisitos aquí estipulados. Los requisitos que no estén incluidos en el siguiente texto no podrán ser utilizados para evaluar las calificaciones del Oferente"*. Sin embargo, en el PBC publicado en el llamado no se visualiza los criterios de evaluación utilizados para la determinación de los índices y promedios adecuados para la calificación y el cumplimiento de las experiencias de los oferentes participantes.

Abg. Liz Mariet Godoy
Subastadora DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Lic. Olga Candia
Subastadora
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/LG.-

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Liz Mariet Godoy
Técnica Verificador de SBE

V° B° Lic. Olga Candia
Jefa del Dpto.de Adjudicación de SBE

DNC/SBE/LG.-